

Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad de Málaga

La Constitución Española reconoce la autonomía de las Universidades en su artículo 27.10. En desarrollo de esa previsión se aprobó la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, que regula el marco en el que la Universidades deben desarrollar sus funciones y competencias, esta Ley ha sido reformada recientemente a través de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.

Esta normativa universitaria se ve complementada en Andalucía con la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, de Universidades, dadas las competencias que en la materia había asumido nuestra Comunidad Autónoma en su anterior Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 6 /81 de 30 de diciembre, recientemente derogado al haberse aprobado a través de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pero que mantiene, e incluso amplía las citadas competencias.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. nº 108, del 9 de junio), en el Capítulo Primero, de la Sección Segunda del Título II, regulan diferentes aspectos relativos a las Juntas de Facultades y Escuelas, como órgano de gobierno de dicha Universidad, y le encomiendan la competencia para elaborar el Reglamento de la Junta del Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios (artículo 42.h de los Estatutos).

En consecuencia, y en virtud de la competencia citada y atendiendo también a criterios de oportunidad, teniendo en cuenta las reformas legales citadas, se procede a la elaboración del Reglamento de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad de Málaga.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo nº 1: Definición.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad de Málaga. Estará presidida por el/la Director/a.

Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo nº 2: Funciones.

En particular, son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Director o Directora de la Escuela y proponer su nombramiento al/la Rector/a.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el centro.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar el Reglamento de la Junta de Escuela y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del/la Director/a, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Centro.

k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Málaga, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA.

CAPÍTULO 1. MIEMBROS, ASISTENTES E INVITADOS.

Artículo nº 3: Composición de la Junta de Escuela.

1. La Junta de Escuela estará compuesta por el/la Director/a y el/la Secretario/a, que serán miembros natos, y 31 miembros electos.

2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

c) 8 estudiantes.

d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

En cualquier caso, la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20. De forma que si en un Centro no hay miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente en alguno de esos colectivos, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el porcentaje correspondiente.

Artículo nº 4: Asistentes e invitados.

1. Los Subdirectores/as y Vicesecretario/a que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios asistirán a la Junta de Escuela con voz pero sin voto.

2. Podrá asistir con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria, adscrito a la Escuela, que así lo solicite previamente al Director/a, el/la cual deberá acceder en todo caso a la autorización cuando así sea acordado por la Junta de Escuela.

3. El/La Directora/a, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, 9 miembros, podrá invitar a sesiones de la Junta de Escuela a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estos asistentes carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les ha convocado.

CAPÍTULO 2. Proceso para la elección de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo nº 5: Junta Electoral y Calendario.

La Junta Electoral de la Escuela estará formada por el/la Director/a, el/la Secretario/a y un miembro de cada sector elegido por sorteo de entre los miembros del censo electoral. Tendrá la responsabilidad de la organización y desarrollo del proceso.

El proceso electoral se desarrollará en los plazos que establezca la propia Junta de Escuela.

Artículo nº 6: Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral se entenderá efectuada en la fecha en que se proceda a la exposición del calendario electoral al que se refiere el artículo nº 5 en los tabloneros de anuncios de la Escuela.

2. La citada convocatoria deberá contener, además del mencionado calendario electoral, la determinación de la Mesa Electoral, con indicación de la ubicación de la misma, y el horario de votación.

Artículo nº 7: Censo de Electores.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesaria la inclusión en el censo de electores del correspondiente sector de la comunidad universitaria.

2. En el censo de electores se hará constar para cada uno de ellos:

- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Nombre y apellidos.
- Sector de la comunidad universitaria al que pertenece.

3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que conste en las bases de datos oficiales de la Escuela, utilizando como referencia la fecha en que se haya efectuado la convocatoria del proceso electoral.

4. La circunscripción electoral de los sectores de Personal Docente e Investigador será la propia Escuela. La pertenencia de los Profesores a la misma vendrá determinada, en su caso, por la adscripción que de los mismos realicen los Departamentos a efectos docentes o investigadores y que deberán notificar de forma obligatoria a la Dirección de la Escuela al inicio de curso.

5. La circunscripción electoral del sector de estudiantes la determinará su matriculación.

6. La circunscripción electoral del sector de administración y servicios será la correspondiente a la adscripción de su puesto de trabajo.

7. De acuerdo con el artículo 13. 6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, en ningún caso se podrá pertenecer simultáneamente a dos circunscripciones electorales, debiendo optar los interesados por aquella en la que desean ejercer sus derechos. Estos deberán permanecer al menos dos cursos académicos completos en la misma circunscripción electoral. El/La Secretario/a de la Escuela estará habilitado para hacer las comprobaciones pertinentes consultando a los servicios correspondientes de la Universidad.

8. Junto con el calendario electoral se publicará el censo provisional, estableciéndose el plazo de reclamaciones y la fecha de publicación del censo definitivo.

Artículo nº 8: Candidaturas.

1. Una vez publicado el censo definitivo, los interesados podrán presentar sus candidaturas en el Registro del Centro, o en cualquiera de las Oficinas del Registro General de la Universidad en un plazo de siete días naturales. Transcurrido este plazo se harán públicas las listas de candidatos.

2. Las listas serán abiertas en todos los sectores, salvo en el de estudiantes. En este último caso las candidaturas serán cerradas y deberán estar compuestas por ocho miembros titulares y, al menos, tres suplentes. En aplicación de lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procurará la presencia equilibrada de ambos sexos en esta lista cerrada.

Artículo nº 9 Votaciones.

1. Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta de Escuela serán secretas. Se utilizarán papeletas y urnas diferentes para cada uno de los sectores de la comunidad universitaria. Terminada la votación se procederá al recuento de votos por los miembros de la Mesa Electoral, levantándose acta del resultado. Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios de la Escuela.

2. Los miembros de la comunidad universitaria que por alguna causa justificada no puedan acudir a votar el día en el que se hayan convocado las elecciones, podrán hacerlo de acuerdo con las Normas para la emisión anticipada del voto en los procesos electorales a celebrar en el ámbito de la Universidad de Málaga, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo nº 10: Adquisición y pérdida de la condición de miembro la Junta de Escuela

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e indelegable y se adquirirá en el momento en que se produzca el respectivo nombramiento por parte del/La Director/a.

2. En ningún caso una misma persona puede formar parte de la Junta de Escuela por más de uno de los apartados citados en el punto 2 del artículo número tres, debiendo el interesado optar por uno solo de ellos.

3. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

4. Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición de tales por:

- Cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
- Incompatibilidad legal.
- Incapacidad declarada por sentencia firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Director/a de la Escuela.
- Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- En el supuesto de finalización de estudios, la efectividad de la vacante como estudiante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.
- Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo nº 11: Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan entre los miembros electos, por causa distinta a la finalización de su mandato, serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) En el caso de listas cerradas: cubriendo las vacantes con los siguientes candidatos de las listas a la que pertenecían los miembros sustituidos.
- b) En el caso de listas abiertas: cubriendo las vacantes con los siguientes candidato más votados del sector correspondiente que no hubiesen sido elegidos.

2. En el supuesto que no fuera posible cubrir las vacantes, se convocarán elecciones para dichas vacantes al comienzo del curso inmediato siguiente.

3. Los miembros electos por cualquiera de los supuestos establecidos en este artículo permanecerán como tales entretanto no acabe el mandato de la Junta de Escuela en el que se integran, de acuerdo con lo dispuesto para el sector del que formen parte.

Artículo nº 12: Sustituciones.

1. El carácter de electo como miembro de la Junta de Escuela de la persona que posteriormente ocupe el cargo de Director/a o Secretario/a se mantiene, con independencia del carácter nato como miembro de la misma que conlleva el cargo.

2. Como consecuencia de lo anterior, y a fin de cumplir lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Málaga, se producirá una sustitución temporal en los términos previstos en el artículo nº 10 del presente Reglamento.

3. El Cese durante el periodo de mandato de la Junta de Escuela del Director/a o Secretario/a no producirá su cese como miembro de la Junta de Escuela, si tienen el carácter de electos. En este supuesto, se producirá el cese de su sustituto temporal.

4. En caso de ausencia o enfermedad u otra causa legal distinta a las previstas en el presente Reglamento que impida la asistencia a una sesión del Director/a de la Escuela, será sustituido/a por el Subdirector/a en quien delegue. Si no existiera la delegación, por el Subdirector/a de mayor antigüedad.

5. En caso de ausencia o enfermedad u otra causa legal distinta a las previstas en el presente Reglamento que impida la asistencia a una sesión del Secretario será sustituido/a por el Vicesecretario/a o, en su defecto, por el Subdirector/a que designe el Director/a.

CAPÍTULO III.

Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo nº 13: Derechos.

Son derechos de los miembros de la Junta de Escuela cuantos les reconocen las Leyes y en particular los siguientes:

- Asistir a las sesiones de la Junta de Escuela.
- Solicitar y recibir de los órganos de Gobierno y Administración del Centro los datos, informes y documentos que consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones se dirigirán al Secretario, quien se las facilitará en un tiempo razonable. En caso de no ser así, el peticionario podrá pedir una explicación al Secretario ante la Junta de Escuela por las razones de la demora.
- Solicitar la celebración de sesiones e inclusión de puntos en el orden del día. Para que estas peticiones tengan carácter de obligación para su ejecución por el Director/a, como Presidente de la Junta, deberán estar avaladas por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.
- Participar en los debates, en la adopción de acuerdos de la Junta de Escuela y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

Artículo nº 14: Deberes.

Son deberes de los miembros de la Junta de Escuela:

- Asistir a las sesiones, así como contribuir a su normal funcionamiento. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser comunicada con anterioridad al inicio de la misma, mediante escrito dirigido al Secretario/a, indicando las causas que justifican la ausencia.
- Observar y respetar las normas de orden establecidas en el presente Reglamento. Para ausentarse de una sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización de la Presidencia.
- Formar parte de las Comisiones de la Junta de Escuela para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas y propuestas de resolución que se precisen.
- No utilizar las informaciones, documentación o los datos facilitados o conocidos en las sesiones de Junta de Escuela en contra de los fines institucionales de la misma.
- Cualesquiera otros que sean establecidos por la legislación.

TÍTULO III.**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA.****Artículo nº 15: Presidencia.**

El/La Director/a, como presidente/a de la Junta de Escuela, ejerce las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- Convocar, fijar el orden del día y la fecha de las sesiones de la Junta de Escuela.
- Dirigir las sesiones, estableciendo la ordenación de los debates y adoptando las medidas que considere necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y/o profesionales de los miembros de la comunidad universitaria y las de miembro de la Junta de Escuela.
- Interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo nº 16: Secretaría.

El/la Secretario/a de la Escuela será, asimismo, Secretario/a de la Junta, siendo sustituido en caso necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5.

Como Secretario/a de la Junta de Escuela, le corresponderán las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Director/a de la Escuela.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Escuela: notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de documento escrito de los que deba tener conocimiento.
- Elaborar las actas, con el visto bueno del Director/a y firmarlas y registrarlas tras su aprobación por la Junta de Escuela.
- Expedir en su caso las certificaciones de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a de un órgano colegiado.

Artículo nº 17: Comisiones.

1. La Junta de Escuela podrá establecer tantas Comisiones como considere necesarias para su buen funcionamiento.

2. Las Comisiones establecidas no tendrán capacidad decisoria, salvo para aquellas competencias expresamente delegadas por la Junta de Escuela.

**TÍTULO IV.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

Artículo nº 18: Convocatoria de sesiones.

1. La Junta de Escuela celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. La Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director/a, o a petición de un mínimo de 11 miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por, al menos, 11 de sus miembros.
3. El/La Director/a fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, 11 de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
4. En caso de ser convocada por iniciativa de un mínimo de 11 miembros, entre la petición de la celebración de la Junta extraordinaria y su celebración pasarán a lo sumo 10 días.
5. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas por escrito con anterioridad a la convocatoria de la Junta.
6. La convocatoria de las sesiones ordinarias será efectuada por el/la Secretario/a, por orden del/la Director/a, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha fijada para su celebración, y a la misma se adjuntará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos.
7. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será efectuada por el/la Secretario/a, por orden del/la Director/a, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha fijada para su celebración, y a la misma se adjuntará el orden del día, y la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos.
8. La convocatoria de cada sesión y la documentación que la acompañe será remitida a los representantes de los estudiantes, a la dirección que éstos hayan indicado a efectos de notificación. El resto de los miembros de la Junta de Escuela la recibirán en sus respectivos lugares de trabajo.
9. El orden del día de las sesiones será fijado por el/la Director/a. No obstante, el punto o puntos cuya inclusión hubiese sido solicitada por al menos un tercio de los miembros deberán figurar inmediatamente después del punto relativo a la aprobación del proyecto de acta de la sesión anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo nº 19: Inicio de las sesiones.

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela, a la hora señalada en su primera convocatoria, será necesaria la presencia de 21 de sus miembros. En caso de no contar con dicha presencia, se aguardará a la hora prevista para la segunda convocatoria, siendo entonces suficiente la asistencia de al menos 17 miembros.
2. Una vez iniciada una sesión no se exigirá quórum para la continuidad de la misma.

Artículo nº 20: Desarrollo de las sesiones.

1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir ante la misma sin la previa autorización del/la Presidente/a, quien concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que los miembros hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté debatiendo.
3. El/La Director/a podrá limitar la duración y el número de las intervenciones de sus miembros sobre un mismo asunto.
4. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de tres horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento el Director fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, que tendrá que producirse en un plazo inferior a una semana.

Artículo nº 21: Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, y de exigencia de decisión previa, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.
3. Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.

Artículo nº 22: Votaciones.

1. Realizada una propuesta por el/la Director/a, sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.
2. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
3. La votación podrá realizarse a mano alzada, o en secreto cuando algún miembro así lo solicite. Las votaciones que afecten directamente a personas se realizarán siempre en secreto.
4. Efectuada una votación sobre una determinada propuesta, ésta se considerará aprobada cuando obtenga a su favor más de la mitad de los votos emitidos, excepto en aquellos casos en los que se exijan mayorías específicas. A estos efectos únicamente se considerarán como votos emitidos los expresados a favor o en contra de la propuesta, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco o los nulos.
5. En los supuestos de votación con más de dos propuestas, se procederá a la votación conjunta de todas ellas. Si ninguna de las propuestas obtuviera a su favor más de la mitad de los votos emitidos, se procedería a una nueva votación eliminando aquella que menos votos hubiese obtenido. Dicho procedimiento se seguiría hasta que alguna de las propuestas obtuviese más de la mitad de los votos emitidos.
6. En caso de producirse empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabras y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate se entenderá rechazada la propuesta, o propuestas, sometidas a votación.

TÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículos nº 23. Acuerdos.

Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento y cumpliendo el procedimiento establecido para las votaciones en el artículo nº 22.

Artículo nº 24: Actas.

1. El/La Secretario/a da fe de los acuerdos de la Junta de Escuela.
2. Le corresponderá la elaboración y custodia de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Escuela, en las que se recogerán resumidamente los acuerdos adoptados y las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada expresamente.
3. Cualquier miembro de la Junta de Escuela que no estuviese de acuerdo con el contenido del acta, solicitará las modificaciones pertinentes mediante escrito dirigido al Secretario/a o verbalmente cuando se proceda a su aprobación en la sesión correspondiente.

Artículo nº 25: Difusión.

Se dará conocimiento a la comunidad universitaria de los acuerdos de la Junta por el procedimiento que asegure, de forma ágil, la mayor difusión de los mismos. En cualquier caso serán publicados en los tablones de anuncios y página web de la Escuela.

TÍTULO VI.
DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN Y CESE DEL/LA DIRECTOR/A DE LA ESCUELA Y EL RESTO DE
ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo nº 26: El Director o Directora.

El/La Director/a de Escuela ostenta la representación de la Escuela y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y gestión ordinaria del Centro. Como máxima autoridad de la Escuela preside la Junta de Escuela y el resto de sus órganos colegiados, con el tratamiento que le corresponda de acuerdo con el protocolo universitario.

Artículo nº 27: Funciones del/la Director/a.

1. Corresponderán al Director/a cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Escuela.

2. En particular, son sus funciones:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Escuela.
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- c) Administrar los recursos asignados a la Escuela, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores, Secretario/a de Centro, y Vicesecretario/a de Centro, en su caso.

3. Informar de su gestión a la Junta de Escuela en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo nº 28: Elección del Director/a

1. El/La Directora/a será elegido/a en votación secreta por la Junta de Escuela de entre los profesores/as doctores/as pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán mediante escrito dirigido a la Junta de Escuela, firmado por el/la candidato/a. Dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del candidato/a.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Solicitud de ser proclamado candidato/a, por reunir todas y cada una de las condiciones de elegibilidad prescritas por la normativa vigente.

3. Las candidaturas se presentarán preferentemente en el Registro de la Escuela aunque también podrá hacerse en cualquiera de las dependencias del Registro General de la Universidad de Málaga, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la convocatoria de las elecciones por parte del Director/a saliente.

4. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

5. Cesará en sus funciones como Director/a al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

6. Producido el cese o dimisión del/la Director/a, éste/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director/a continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo/a Director/a.

Artículo nº 29: Moción de censura.

1. La Junta de Escuela podrá proponer el cese del/la Director/a mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la misma.

2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Escuela al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Director/a, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Director/a que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director/a.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.
5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Escuela hasta que se sustancie la citada moción. La presentación de la moción de censura se hará en el Registro del Centro mediante un escrito motivado. El/La Director/a, asistido por un representante de cada sector universitario en la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, cumpliendo los plazos dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.
6. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta efectuada por uno de los firmantes de la misma. El/La Director/a podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo nº 30: Reforma.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del presente Reglamento cuando así lo solicite el Director/a o, al menos, un mínimo de 9 miembros de la Junta de Escuela.
2. Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser aprobados por un mínimo de 21 de los miembros de la Junta de Escuela. Posteriormente serán remitidos al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga para su aprobación definitiva,

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda expresamente derogado el Reglamento de de la Junta de Centro de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL.

La presente norma entrará en vigor tras su aprobación por la propia Junta de Escuela, siendo posteriormente remitida para su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.